



Resolución Ministerial

N°211-2013-MC

Lima, 24 JUL. 2013

Visto, el Memorándum N° 611-2013-PP/MC de fecha 24 de mayo de 2013, el Informe N° 002-2013-AE-OGRH-SG/MC de fecha 04 de julio de 2013, el Memorando N° 0068-2013-OGRH-SG/MC del 04 de julio de 2013, y el Informe N° 375-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 18 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 24687-2010-0-1801-JR-LA-19, el Décimo Noveno Juzgado Transitorio Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia N° 007-2013-19°-JETL, contenida en la Resolución N° SEIS de fecha 11 de enero de 2013, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por el señor Gustavo César Cerna Rodríguez contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, Nula la Ficta, y, ORDENÓ a la entidad demandada que expida nueva resolución reconociendo al demandante el derecho de percibir la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, desde el 01 de julio de 1994, incluyendo el pago de devengados e intereses legales, debiéndosele descontar los montos abonados bajo el Decreto Supremo N° 019-94-PCM;



Que, a través de la Resolución N° SIETE, de fecha 08 de abril de 2013 (notificada el 24 de abril de 2013), el Décimo Noveno Juzgado Transitorio Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima señala que: *"No habiendo interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la resolución número seis de fecha once de enero último que contiene la sentencia emitida en autos de fojas 97, de acuerdo al plazo señalado por el artículo 28.2 literal g) del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, y conforme es de verse de la cédula de notificación de fojas 97 vuelta habiendo sido la parte demandada debidamente notificada, por lo que, se declara CONSENTIDA la resolución número Seis de autos, debiendo requerirse a la demandada el cumplimiento de la sentencia emitida en autos esto es emitir nueva resolución sobre reconocimiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, bajo apercibimiento de ley"*. (Sic);



L. Noriega R.

Que, mediante Memorándum N° 611-2013-PP/MC de fecha 24 de mayo de 2013, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunica a la Oficina General de Administración que el proceso judicial seguido por el señor Gustavo César Cerna Rodríguez, ante el Décimo Noveno Juzgado Transitorio Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 24687-2010-0-1801-JR-LA-19, cuenta con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de resolución judicial; por lo que, solicita se remita el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal correspondiente, para la expedición de una Resolución Ministerial que dé cumplimiento a lo dispuesto por el referido juzgado;



Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de*

indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, indica que: "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; correspondiendo por tanto emitir la Resolución Ministerial respectiva;

Estando a lo visado por la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura realice las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para reconocer al demandante, señor Gustavo César Cerna Rodríguez, el derecho de percibir la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, desde el 01 de julio de 1994, incluyendo el pago de devengados e intereses legales, debiéndosele descontar los montos abonados bajo el Decreto Supremo N° 019-94-PCM; en cumplimiento de lo ordenado por el Décimo Noveno Juzgado Transitorio Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúen conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.



LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

